

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO N° DGAJS/SCEVF/P-06/2005

Con fundamento en los artículos 27, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 5, 7 y 9 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 7, 8, 20 fracción I, 21, 22, 28, 29, 31, 32, 33 fracción I, 48, 49, 50, 53, 76, 77 y 124 fracciones III, IV y último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; así como 12, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; considerando la opinión favorable emitida por el Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos en su sesión de fecha 29 de abril de 2005 y una vez que han sido valoradas las constancias del expediente en términos del artículo 28 del Reglamento invocado, se considera que procede y, en consecuencia, se otorga el siguiente

PERMISO

Para la Instalación, Apertura y Operación de un Hipódromo y Galgódromo, Centros de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos de Números

A :

--- ENTRETENIMIENTO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ---

Representante Legal:

--- ARTURO ROJAS CARDONA ---

Domicilio

**Calle Antonio Machado número 132 Colonia Anáhuac, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P.
66450**

Teléfono:

Correo Electrónico:

Información clasificada como confidencial de acuerdo al artículo 3º fracción II, relacionado con el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

EME0503297MA

Conforme a los siguientes términos y condiciones.

TÉRMINOS

A) VIGENCIA

Del 25 de mayo de 2005 al 24 de mayo de 2030.

La vigencia del presente permiso inicia con la fecha de su expedición.

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO N° DGAJS/SCEVF/P-06/2005

B) ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

1 hipódromo-galgódromo, 30 (treinta) centros de apuestas remotas y 30 (treinta) salas de sorteos de números.

C) UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

- En el domicilio ubicado en Carretera Nacional kilómetro 10.5, Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberá instalarse el hipódromo–galgódromo, así como un centro de apuestas remotas y una sala de sorteos de números.
- Un centro de apuestas remotas y una sala de sorteos de números deberán instalarse en el domicilio ubicado en Boulevard Kukulcan sin número, lote d 7, zona residencial “d”, zona turística, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- Los restantes 28 Centros de Apuestas Remotas y Salas de Sorteos de Números deberán instalarse en las siguientes ciudades:

En Reynosa, Tamaulipas; Matamoros, Tamaulipas; Tampico, Tamaulipas; Ciudad Victoria, Tamaulipas; Nuevo Laredo, Tamaulipas; San Nicolás de los Garza, Nuevo León; Guadalupe, Nuevo León; San Pedro, Nuevo León; Monterrey, Nuevo León; Zapopan, Jalisco; Tlaquepaque, Jalisco; Guadalajara, Jalisco; Querétaro, Querétaro; Aguascalientes, Aguascalientes; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Chihuahua, Chihuahua; Ciudad Juárez, Chihuahua; Saltillo, Coahuila; Piedras Negras, Coahuila; León, Guanajuato; Acapulco, Guerrero; Boca del Río, Veracruz; Jalapa, Veracruz; Tlalnepantla, Estado de México; Toluca, Estado de México; Naucalpan, Estado de México; Ecatepec, Estado de México y en el Distrito Federal.

En cada establecimiento deberá instalarse un centro de apuestas remotas y una sala de sorteos de números.

Organigrama de Información clasificada como Confidencial de conformidad al artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y relacionado con el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y conforme al ACUERDO DEL PLENO DEL IFAI, ACT-EXT/29/08/2005, POR EL CUAL A SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SE FORMULAN ALGUNAS PRECISIONES SOBRE LOS ALCANCES DEL “ACUERDO ACT/03/08/2005.5 “ACUERDO DEL PLENO PARA DETERMINAR LA DEBIDA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EFECTUADA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RELATIVA A PERMISOS PARA LA APERTURA Y OPERACIÓN DEL CRUCE DE APUESTAS EN HIPÓDROMOS, GALGÓDROMOS Y FRONTONES, ASÍ COMO PARA LA INSTALACIÓN DE CENTROS DE APUESTAS REMOTAS Y DE SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS” DE FECHA 3 DE AGOSTO. 1. Plan de negocios. En donde se entiende como aquella documentación o información que en su conjunto constituye un plan de diseño, operación, comercialización, producción, distribución de actividades propias del negocio. 2. Lineamientos operativos, manual de organización que refleja la estructura operativa de la empresa y sus filiales.

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO N° DGAJS/SCEVF/P-06/2005

5 renglones de Información clasificada como Confidencial de conformidad al artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y relacionado con el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y conforme al ACUERDO DEL PLENO DEL IFAI, ACT-EXT/29/08/2005, POR EL CUAL A SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SE FORMULAN ALGUNAS PRECISIONES SOBRE LOS ALCANCES DEL "ACUERDO ACT/03/08/2005.5 "ACUERDO DEL PLENO PARA DETERMINAR LA DEBIDA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EFECTUADA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RELATIVA A PERMISOS PARA LA APERTURA Y OPERACIÓN DEL CRUCE DE APUESTAS EN HIPÓDROMOS, GALGÓDROMOS Y FRONTONES, ASÍ COMO PARA LA INSTALACIÓN DE CENTROS DE APUESTAS REMOTAS Y DE SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS" DE FECHA 3 DE AGOSTO. 1. Plan de negocios. En donde se entiende como aquella documentación o información que en su conjunto

D) MONTOS Y CONCEPTOS BAJO EL ESQUEMA DE APROVECHAMIENTOS A PAGAR POR LA PERMISIONARIA

En términos de las tarifas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2005, la permisionaria deberá pagar mensualmente, por concepto de cuota de aprovechamientos:

Tipo de Espectáculo	Porcentaje de Aprovechamiento
Apuestas realizadas en las propias instalaciones del espectáculo en vivo.	2% (dos por ciento) sobre el monto de las apuestas.
Apuestas realizadas en centros de apuestas remotas o libros foráneos respecto de eventos en hipódromos, galgódromos o frontones simultáneos celebrados por otra empresa nacional.	2% (dos por ciento) sobre el monto de las apuestas.
Apuestas realizadas en centros de apuestas remotas o libros foráneos respecto de eventos en hipódromos, galgódromos o frontones simultáneos celebrados en el extranjero.	1% (uno por ciento) sobre el monto de las apuestas.
Apuestas realizadas en centros de apuestas remotas o libros foráneos respecto de eventos deportivos nacionales.	1% (uno por ciento) sobre el monto de las apuestas.
Apuestas realizadas en centros de apuestas remotas o libros foráneos respecto de eventos deportivos extranjeros.	1% (uno por ciento) sobre el monto de las apuestas.
Sorteo de números en tarjetas con números preimpresos.	2% (dos por ciento) sobre el monto de las tarjetas vendidas.
Sorteo de números predeterminados por el participante.	2% (dos por ciento) sobre el monto de las tarjetas vendidas.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la autoridad competente determine modificar dicha cuota a través del establecimiento de un porcentaje distinto al señalado en el presente permiso, o a través del establecimiento de una cantidad cierta, la permisionaria deberá pagar el porcentaje o cantidad que resulte, a partir de su entrada en vigor.

En todo caso, la cuota que resulte aplicable deberá ser pagada por la permisionaria a la Tesorería de la Federación dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Dentro del mismo término, la permisionaria deberá acreditar ante la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos el cumplimiento de la presente obligación.

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO N° DGAJS/SCEVF/P-06/2005

CONDICIONES

GENERALES

PRIMERA. La permissionaria queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, su Reglamento y el presente permiso. No podrá realizar ningún acto que no esté expresamente autorizado en tales ordenamientos, en el presente permiso o bien por la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

SEGUNDA. La permissionaria no podrá suspender o cancelar la realización de las actividades consignadas en el presente permiso sin la autorización de la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos. En su caso, la autorización para llevar a cabo la suspensión o cancelación de tales actividades deberá solicitarse por escrito a la referida dependencia a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos con cuando menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda suspender o cancelar una actividad. Por su parte, la Secretaría por medio de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos otorgará la autorización correspondiente siempre y cuando no se afecten derechos de terceros y sin menoscabo de las obligaciones y responsabilidades a cargo de la permissionaria que se generen como consecuencia de la cancelación o suspensión autorizada.

TERCERA. La permissionaria que incumpla con los términos y condiciones establecidos en el presente permiso se hará acreedora a las sanciones previstas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

CUARTA. La permissionaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Obtener autorización de la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos para efectuar cambios de ubicación de los establecimientos donde se celebren las actividades autorizadas en el permiso otorgado, así como informar a la misma dependencia a través de la Dirección acerca del cambio de domicilio social de la permissionaria;
- b) Entregar a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos estados financieros trimestrales y anuales, dentro de los 20 días hábiles posteriores al cierre del trimestre y dentro de los seis meses posteriores al cierre del año fiscal a reportar, respectivamente. Los estados financieros trimestrales deberán presentarse firmados por el director general de la empresa y los anuales deberán estar auditados y dictaminados por contador público independiente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Entregar a la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos anualmente, dentro de los primeros 30 días hábiles de cada año, copia de la póliza de seguro vigente contratado por la permissionaria, sobre los equipos e instalaciones destinados a las actividades propias del permiso y copia de la póliza de responsabilidad civil para el año que se inicie;
- d) Denunciar ante las autoridades competentes y notificar a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos cualquier conducta o práctica de los usuarios que pueda considerarse probablemente constitutiva de delitos relacionados con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO N° DGAJS/SCEVF/P-06/2005

- e) Implementar e informar a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos acerca de las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores;
- f) Entregar mensualmente a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos un informe de los ingresos generados por las actividades autorizadas y del pago de las participaciones correspondientes al erario federal. En reporte por separado; en el caso de los hipódromos o galgódromos deberá de informarse sobre los espectáculos en vivo que se hayan celebrado en las instalaciones autorizadas y las actividades de fomento realizadas;
- g) Informar a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos sobre la enajenación de las acciones o partes sociales representativas de su capital social o la modificación del porcentaje de participación de sus socios o accionistas personas físicas o morales o los accionistas de éstas hasta el último beneficiario, así como cualquier modificación a sus estatutos sociales. La presente disposición es aplicable a cualquier cambio en la composición accionaria de la permissionaria o de los accionistas o socios de ésta, sea que se realice mediante capitalizaciones, disminuciones de capital, escisiones, fusiones u otra práctica corporativa en la que medien otras sociedades entre la permissionaria, accionistas, socios, últimos beneficiarios, salvo que se trate de operaciones efectuadas a través de bolsa de valores, en la que la transacción no implique un cambio de control en la permissionaria.

En todo caso, se deberá proporcionar a la Dirección General adjunta de Juegos y Sorteos la siguiente documentación e información, respecto de los socios o accionistas que adquieran partes sociales o acciones de la sociedad permissionaria:

I. Respecto de cada persona física que adquiera partes sociales o acciones de la sociedad permissionaria o, en su caso, de personas morales que a su vez sean socias o accionistas de la sociedad permissionaria:

1.Nombre, nacionalidad y domicilio;

2.Estado de situación patrimonial, precisando el origen del capital aportado a la sociedad, así como los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de los bienes inmuebles de su propiedad y, en su caso, de las declaraciones de pago de las contribuciones federales a su cargo correspondientes a los últimos cinco años;

3.Currículum vitae;

4.Nexos patrimoniales o profesionales existentes con otras sociedades permissionarias o con los socios, accionistas, consejeros, beneficiarios o funcionarios de éstas;

5.Declaración, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no ha sido procesado ni condenado por delito doloso de índole patrimonial, fiscal, ni relacionado con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, ni declarado en concurso, y

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO N° DGAJS/SCEVF/P-06/2005

6. Reporte de crédito emitido por una sociedad de información crediticia debidamente autorizada por la autoridad federal competente, del que se desprenda que no tiene registros de antecedentes negativos o créditos vencidos.

La información anterior también deberá presentarse respecto del beneficiario de la sociedad adquirente de partes sociales o acciones y, en su caso, de los beneficiarios de las personas morales que participen en ella.

II. Respecto de cada persona moral que participe como socio o accionista en la sociedad adquirente de partes sociales o acciones y, en su caso, en personas morales que a su vez sean socias o accionistas de ésta:

1. Testimonio de la escritura constitutiva y de todas las modificaciones hechas a la misma, señalando los respectivos datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda;

2. Balances generales, estados de resultados, de origen y aplicación de recursos y de variaciones en el capital contable por los últimos cinco años y notas respectivas de estos documentos, debidamente auditados y dictaminados por contador público independiente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

3. Copia certificada ante fedatario público del acta en la que el órgano facultado de la persona moral haya autorizado la inversión en la sociedad permisionaria;

4. Lista de nombres, nacionalidad y domicilio de las personas integrantes del consejo de administración y de los comisarios;

5. Lista de los socios o accionistas que a la fecha de la solicitud detenten 10% o más de las acciones o partes sociales representativas del capital social, indicando nombres, nacionalidad, domicilio, cantidad de acciones o partes sociales, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada uno, y

6. La identidad de los beneficiarios.

h) Mantener y, en su caso, incrementar el capital fijo de la sociedad, conforme a los lineamientos que establezca periódicamente la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, previa opinión del Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos;

i) Impedir que los accionistas o socios de la sociedad permisionaria y los accionistas de los accionistas de ésta, y así sucesivamente hasta el último beneficiario, sean personas físicas o morales radicadas en territorios con regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de baja imposición fiscal, según la determinación que periódicamente haga la autoridad federal competente. Únicamente se excluyen de lo anterior aquellas sociedades que coticen sus acciones en bolsas de valores de países que obliguen al cumplimiento de cuando menos los mismos estándares establecidos para las empresas listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., o bien estén registradas y sometidas a control ante las autoridades de los mercados de valores cuando se trate de fondos de pensiones, de inversión o similares;

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO N° DGAJS/SCEVF/P-06/2005

- j) Impedir la tenencia de acciones de sociedades permisionarias, directa o indirectamente, a través de fideicomisos en los que el fideicomitente sea distinto del fideicomisario;
- k) Incorporar en los estatutos de la sociedad permisionaria todas las disposiciones necesarias para apegarse al Código de Mejores Prácticas Corporativas adoptado por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., para las sociedades que coticen sus valores en ésta, o bien, las reglas de gobierno corporativo que en su caso lo sustituyan;
- l) Establecer que la administración de la sociedad permisionaria se realizará de acuerdo con las prácticas aceptadas en materia financiera, por un consejo de administración en el cual al menos el 25% de sus miembros deberán ser consejeros independientes;
- m) Mantener contratada y disponible durante el período de vigencia del permiso una fianza emitida por institución autorizada conforme a las leyes nacionales, por un monto que garantice el pago de los premios no pagados y no reclamados durante un período de 60 días de operación promedio anual. Dicha fianza deberá exhibirse ante la Secretaría a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dentro de los primeros tres días de su vigencia, acompañada del estudio que haya servido de base para realizar el cálculo de las apuestas o sorteos y, en su caso, deberá considerar el monto de los premios no pagados reportados en los estados financieros auditados del ejercicio inmediato anterior, y
- n) Las presentes disposiciones deberán reproducirse en los estatutos sociales de la sociedad permisionaria, así como en los convenios o contratos que celebren la permisionaria y sus operadores.

QUINTA. Se consideran infracciones graves de la permisionaria y serán sancionadas con la revocación del permiso y, en su caso, clausura del establecimiento, las siguientes:

- a) Cuando incumpla con el objeto o con cualesquiera otro de los términos y condiciones establecidos en el permiso;
- b) Cuando incurra en incumplimiento de las obligaciones que impone el presente permiso;
- c) Cuando la información proporcionada a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos para la obtención del permiso resulte falsa;
- d) Cuando la permisionaria, o bien, alguno de sus accionistas o beneficiarios sean condenados por delitos dolosos de índole patrimonial, fiscal o relacionados con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- e) Cuando la permisionaria, o bien, alguno de sus accionistas o beneficiarios sean declarados en concurso;
- f) Cuando ceda, pignore o transfiera, en cualquier forma, el permiso o los derechos en él conferidos;
- g) Cuando no ejerza la autorización contenida en el presente permiso dentro de los plazos que éste señala;

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO Nº DGAJS/SCEVF/P-06/2005

- h) Cuando interrumpa por segunda ocasión en un periodo de doce meses la operación o prestación de servicio al público, total o parcialmente, sin causa justificada.
- i) Cuando modifique o altere sustancialmente la naturaleza o las condiciones de las actividades autorizadas en el presente permiso, y
- j) Cuando no entere oportunamente las participaciones respectivas.

SEXTA. La permisionaria tendrá la obligación de contar en el mismo lugar en donde se desarrollen los eventos, con la documentación vigente que acredite contar con el permiso expedido por parte de la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

SÉPTIMA. El permiso es intransferible y no podrá ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna.

OCTAVA. Las operaciones realizadas en los establecimientos, deberán efectuarse en moneda nacional.

NOVENA. La permisionaria no podrá otorgar crédito, directa o indirectamente, a los participantes de los establecimientos en el desarrollo de las actividades emanadas del permiso.

DÉCIMA. La permisionaria no podrá promover explícitamente las apuestas y sorteos autorizados que se practican en sus establecimientos.

La propaganda y publicidad deberá expresarse en forma clara y precisa a efecto de que no induzca al público a error, engaño o confusión de los servicios ofrecidos;

La publicidad que se realice acerca de los establecimientos, deberá consignar el número del permiso correspondiente, y

La publicidad deberá incluir mensajes que indiquen que los juegos con apuestas están prohibidos para menores de edad.

DÉCIMA PRIMERA. La permisionaria deberá informar a la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos respecto del inicio de operaciones con cuando menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha programada de apertura de los establecimientos. Para tal efecto, la permisionaria deberá exhibir con antelación a la apertura, la fianza a la que hace referencia el inciso m), de la condición cuarta del presente permiso.

DÉCIMA SEGUNDA. En el caso de aquellos establecimientos cuya ubicación dependa de un hecho futuro, la permisionaria deberá solicitar autorización y visto bueno a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos respecto del domicilio exacto de cada establecimiento; con cuando menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha programada de apertura. En esa circunstancia y para tal efecto, la permisionaria deberá:

- a) Acreditar que tiene la legítima posesión o propiedad del inmueble en que pretenda ubicar el establecimiento;

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO N° DGAJS/SCEVF/P-06/2005

- b)** Acreditar que cuenta con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento o autoridad delegacional que corresponda para la instalación del establecimiento;
- c)** Exhibir una fianza que garantice el pago de los premios no pagados durante un periodo de 60 días de operación promedio, así como el estudio que haya servido de base para realizar el cálculo correspondiente; y
- d)** Estudio que justifique la ubicación geográfica.

DÉCIMA TERCERA. La fianza a que se refiere la condición cuarta, inciso m) del presente permiso deberá mantenerse válida durante toda la vigencia del presente permiso e incrementarse conforme al inicio de operación de cada establecimiento autorizado, con base en el cálculo de los premios no pagados por 60 días que corresponda a cada establecimiento.

La Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos podrá solicitar a la permitida la modificación del monto de la fianza y del texto o alcances de la misma, derivado de la información que la propia permitida entregue a la referida dependencia por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso.

En todo caso, el monto de la fianza deberá incrementarse conforme se inicien operaciones en establecimientos subsecuentes que previamente hayan sido autorizados a la permitida.

DÉCIMA CUARTA. La fianza deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación y contendrá:

- a)** La razón social de la permitida;
- b)** El número de permiso y su vigencia;
- c)** El objeto del permiso;
- d)** Las obligaciones garantizadas.

DÉCIMA QUINTA. Los establecimientos deberán ubicarse exactamente en los lugares autorizados para su funcionamiento, conforme al programa de apertura establecido en el presente permiso.

DÉCIMA SEXTA. La instalación e inicio de operación de cada establecimiento deberá ajustarse a los programas generales de operación y funcionamiento, de inversiones, de divulgación de las actividades, así como a la mecánica de operación y el reglamento de operación del establecimiento y las reglas del sorteo de números, en las versiones y formatos que se difundirán al público en general; dichos documentos deberán exhibirse antes del inicio de operaciones del primer establecimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los establecimientos bajo ninguna circunstancia podrán instalarse a menos de doscientos metros de distancia de los inmuebles en que se ubique alguna de las instituciones u organizaciones siguientes:

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO Nº DGAJS/SCEVF/P-06/2005

- a) Instituciones de educación básica, media superior y superior, así como centros de trabajo; y
- b) Lugares de culto público debidamente registrados ante la Secretaría de Gobernación.

La permisionaria será responsable del debido cumplimiento de la presente disposición, aun por lo que se refiere a aquellos establecimientos cuyo domicilio se señala en el presente permiso.

DÉCIMA OCTAVA. En cada establecimiento, la permisionaria deberá contar con una copia certificada del presente permiso.

DÉCIMA NOVENA. La permisionaria deberá prohibir el acceso o permanencia a los establecimientos a las personas que:

- a) Sean menores de edad, excepto cuando en compañía de un adulto ingresen a espectáculos en vivo. En ningún caso los menores de edad podrán participar en el cruce de apuestas;
- b) Se encuentren en posesión o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas o prohibidas, o en estado de ebriedad;
- c) Porten armas de cualquier tipo;
- d) Sean miembros de instituciones policiales o militares uniformados en servicio, salvo cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones públicas;
- e) Con su conducta alteren la tranquilidad o el orden en el establecimiento; sean o hayan sido sorprendidas haciendo trampa, y
- f) No cumplan con el reglamento interno del establecimiento.

VIGÉSIMA. En donde se ubiquen los establecimientos, podrá estar presente un inspector de la Secretaría y un representante responsable por la permisionaria, cuya identidad deberá hacerse del conocimiento previo de la Secretaría.

El representante deberá asegurar que el evento sea realizado con estricto apego al permiso otorgado y a las prácticas que garanticen la imparcialidad e igualdad de oportunidades e información a los participantes. Asimismo, será responsable de mantener el orden dentro del establecimiento autorizado durante la celebración de los eventos.

VIGÉSIMA PRIMERA. La Secretaría de Gobernación tendrá la facultad de enviar en cualquier momento durante la vigencia del permiso correspondiente a uno o varios inspectores que verifiquen la correcta realización de los eventos.

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO Nº DGAJS/SCEVF/P-06/2005

VIGÉSIMA SEGUNDA. La permisionaria deberá asegurar la transparencia operativa y el correcto funcionamiento de los establecimientos donde se ubiquen los Centros de Apuestas Remotas y las Salas de Sorteos de Números, así como la correcta difusión entre los participantes de la información sobre reglas en el cruce de apuestas, el monto y proporción del premio o premios y demás operaciones pertinentes.

VIGÉSIMA TERCERA. La permisionaria deberá informar a la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General Adjunta de Juegos Sorteos, los nombres de los representantes responsables de cada uno de sus establecimientos.

DE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL HIPÓDROMO - GALGÓDROMO

VIGÉSIMA CUARTA. Hipódromo es el escenario o lugar en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras de caballos. Comprende la pista, gradas y todas las demás instalaciones que, directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionan los elementos muebles e inmuebles para la preparación, desarrollo y evaluación de las carreras así como las áreas donde se realicen actividades complementarias del espectáculo.

Los hipódromos en su operación, independientemente de las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, su Reglamento y este permiso, estarán sujetos a los usos y costumbres de la industria a nivel nacional e internacional y aceptados por los participantes, en todo aquello que no contravenga a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, su Reglamento, el presente permiso y las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

VIGÉSIMA QUINTA. Galgódromo es el escenario en el que de manera permanente o temporal se realizan carreras de galgos. Comprende la pista, gradas y todas las demás instalaciones que, directa o indirectamente, integran la unidad física mediante la cual se proporcionan los elementos muebles e inmuebles para la preparación, desarrollo y evaluación de las carreras, así como las áreas donde se realicen actividades complementarias del espectáculo.

Los galgódromos en su operación, independientemente de las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, su Reglamento y este permiso, estarán sujetos a los usos y costumbres de la industria a nivel nacional e internacional y aceptados por los participantes, en todo aquello que no contravenga a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, su Reglamento, el presente permiso y las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

VIGÉSIMA SEXTA. La permisionaria está obligada a solicitar a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos la autorización para celebrar su temporada anual. En la solicitud de autorización deberá incluirse el número y modalidad de las carreras a celebrar por temporada, los mecanismos de apoyo y fomento a la industria hípica, así como la enumeración de los elementos técnicos necesarios, para dar certeza al público de los resultados de las competencias.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La permisionaria requerirá de la autorización de la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos para la celebración de carreras en

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO Nº DGAJS/SCEVF/P-06/2005

hipódromos y galgódromos fuera de temporada o que no hayan sido incluidas en la autorización de la temporada.

VIGÉSIMA OCTAVA. La permisionaria podrá llevar a cabo el cruce de apuestas en el Hipódromo - Galgódromo autorizado, respecto de las carreras de caballos y galgos que se realicen en el establecimiento.

VIGÉSIMA NOVENA. La permisionaria deberá asegurar la transparencia operativa y el correcto funcionamiento de los establecimientos, así como la correcta difusión entre los participantes de la información sobre el cruce de apuestas, el monto y proporción del o los premios y demás operaciones pertinentes.

TRIGÉSIMA. La permisionaria deberá informar a la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, acerca de la identidad de los representantes responsables del establecimiento.

DE LOS CENTROS DE APUESTAS REMOTAS

TRIGÉSIMA PRIMERA. Se entiende por Centro de Apuestas Remotas, también conocido como Libro Foráneo, el establecimiento autorizado por la Secretaría a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos para captar y operar cruces de apuestas sobre eventos, competencias deportivas y juegos de los permitidos por la Ley realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video y audio, así como para la práctica del sorteo de números, a que se refiere la condición cuadragésima séptima del presente permiso.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La permisionaria deberá solicitar autorización a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, al menos con 15 días de antelación, para la realización de eventos especiales o promocionales por verificarse en los Centros de Apuestas Remotas.

TRIGÉSIMA TERCERA. En los Centros de Apuestas Remotas deberán captarse apuestas respecto de las cuales la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos pueda corroborar fecha, hora y resultado. Los registros de resultados oficiales deberán estar disponibles en el centro de apuestas remotas para que dicha autoridad los pueda verificar. No se captarán ni cruzarán apuestas sobre carreras, deportes o eventos después del cierre para el cruce de apuestas en el sistema central de apuestas.

La permisionaria deberá conservar la información correspondiente al menos durante los noventa días hábiles posteriores a la realización del evento correspondiente.

En caso de que el evento materia de la apuesta sea suspendido, la permisionaria deberá devolver a los apostadores el monto de las apuestas recibidas.

El sistema de apuestas utilizado en los Centros de Apuestas Remotas deberá asegurar un adecuado manejo de la información y evitar la inducción al error y su manipulación. Dicho sistema incluirá la adecuada y oportuna difusión al público asistente a esos establecimientos de la información sobre los eventos en absoluta igualdad de condiciones.

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO Nº DGAJS/SCEVF/P-06/2005

TRIGÉSIMA CUARTA. La permisionaria deberá informar a la Secretaría por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos cualquier contrato respecto a la captación de señales que adquiera adicionalmente a las que hayan sido motivo del presente permiso, a efecto de que pueda transmitir los eventos de que se trate en tiempo real.

TRIGÉSIMA QUINTA. En los Centros de Apuestas Remotas que opere la permisionaria podrá transmitir y deberá tomar las apuestas de todos los eventos que se verifiquen y de los cuales cuenten con la señal correspondiente, en hipódromos, galgódromos y frontones ubicados en el territorio nacional, en cuyo caso deberán estar intercomunicados con los sistemas centrales de apuestas de estos establecimientos.

TRIGÉSIMA SEXTA. En los Centros de Apuestas Remotas se podrán captar y cruzar apuestas y se pagarán los premios respectivos de acuerdo a la descripción de las reglas y límites que la permisionaria tenga autorizados por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos. Dicha información deberá estar disponible y a la vista del público. No se permitirá captar o cruzar apuestas que se acumulen en sistemas parimutuales o de centros de apuestas remotas ubicados fuera del territorio nacional.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. En los Centros Apuestas Remotas no se podrán cruzar o captar apuestas sobre eventos nacionales no profesionales o diferentes a los que se realicen en la liga de mayor nivel profesional del deporte de que se trate.

TRIGÉSIMA OCTAVA. En los Centros de Apuestas Remotas se podrán captar apuestas vía Internet, telefónica o electrónica. Para ello, la permisionaria deberá establecer un sistema de control interno para las transacciones que se efectúen por estas vías, elaborando por escrito la descripción de los procedimientos y reglas que aseguren la inviolabilidad e impidan la manipulación de los sistemas de apuestas. En dicho sistema deberá quedar registrado, al menos:

- a) El número de la cuenta e identidad del apostador, y
- b) La fecha, hora, número de la transacción, cantidad apostada y selección solicitada.

La mecánica de captación de apuestas deberá ser aprobada previamente por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

TRIGÉSIMA NOVENA. En los Centros de Apuestas Remotas sólo se captarán o cruzarán apuestas en efectivo, salvo aquellas que se ejecuten vía Internet, telefónica o electrónica, las cuales se entenderán como pagadas cuando por esta misma vía se realice la confirmación de pago por la institución bancaria correspondiente, ya sea al apostador o a la permisionaria.

CUADRAGÉSIMA. La permisionaria deberá cumplir con el siguiente procedimiento para la expedición de los comprobantes de apuesta:

- a) Por cada apuesta aceptada se deberá expedir un comprobante original y único que se entregará al apostador, el cual deberá estar impreso con número de serie, código de barras y un número distinto por cada máquina expendedora de boletos, además de la fecha y hora de expedición, monto apostado, tipo de apuesta y selección;

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO Nº DGAJS/SCEVF/P-06/2005

- b) En las apuestas realizadas vía Internet, telefónicas o electrónicas no se emitirá boleto alguno, pero la información de dicha apuesta quedará registrada en el sistema central de apuestas inmediatamente después de haber pagado la apuesta. Tratándose de apuestas vía Internet o electrónica, los participantes deberán tener acceso, para consulta e impresión, a una constancia de su número de folio y de los derechos que les correspondan. Las apuestas vía telefónica, previo consentimiento del apostador, deberán quedar grabadas en un registro de audio;
- c) Las máquinas expendedoras de comprobantes deberán estar conectadas en línea y en tiempo real al sistema central de apuestas;
- d) Cuando al emitir un comprobante de apuesta se produjera un error en la máquina expendedora de boletos, se procederá a cancelarlo de manera administrativa;
- e) Los comprobantes únicamente podrán ser expedidos en los horarios y sitios designados o autorizados en el permiso, pudiendo expedir la permisionaria comprobantes en forma anticipada, y
- f) Los comprobantes de apuesta deberán ser pagados al momento de que sean solicitados sea en efectivo o a través de medios de pago legalmente aceptados.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La permisionaria deberá cumplir con el siguiente procedimiento para el pago de premios:

- a) El comprobante original deberá ser validado en la máquina expendedora para su pago. Una vez realizado lo anterior, el comprobante será retenido por la permisionaria;
- b) La permisionaria efectuará los pagos de los premios a las personas que presenten los comprobantes originales correspondientes. Una vez validado el comprobante por la máquina expendedora, dicho comprobante no podrá volverse a cobrar;
- c) Los comprobantes ganadores de apuestas tendrán una vigencia de 60 días hábiles para ser cobrados después de realizado el evento;
- d) La información oficial mediante la cual se determinen los comprobantes ganadores, deberá ser conservada por la permisionaria durante los 90 días hábiles siguientes a la celebración del evento, y
- e) La permisionaria no pagará los premios cuando los comprobantes estén alterados o mutilados.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. La permisionaria deberá resguardar el registro de los comprobantes ganadores cobrados durante 90 días hábiles, con el fin de aclarar cualquier duda o inconformidad que sea presentada ante las autoridades correspondientes.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. La permisionaria deberá poner a disposición de la Secretaría a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos toda la información relevante para que ésta pueda en cualquier momento consultar el manejo de las apuestas.

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO N° DGAJS/SCEVF/P-06/2005

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Para que una persona física pueda prestar sus servicios profesionales vinculados al corretaje y cruce de apuestas en los Centros de Apuestas Remotas, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Acreditar la nacionalidad mexicana. En caso de ser extranjero, su legal estancia en el país y el permiso de las autoridades migratorias para desempeñar las actividades para las que sea contratado;
- c) Comprobar con medios documentales o técnicos que cuenta con los conocimientos técnicos o profesionales suficientes para realizar la actividad respectiva de manera eficiente;
- d) No haber sido condenado por delito intencional de índole patrimonial, fiscal o relacionado con el crimen organizado o de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- e) Los supervisores de apuestas, deberán otorgar a la permisionaria una fianza para asegurar el debido cumplimiento de su función, y
- f) Aportar y actualizar la información que sea necesaria para integrar la Base de Datos de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Respecto de los corredores de apuestas, la permisionaria deberá:

- a) Recabar la información y abrir un expediente por corredor, con una copia de la documentación e información requerida en la anterior condición del presente permiso;
- b) Instrumentar los medios necesarios para asegurar que el corredor de apuestas se encuentre debidamente identificado ante el público asistente, mediante el uso adecuado y visible de un gafete, credencial o distintivo similar, y
- c) Informar a la Secretaría de Gobernación por conducto del inspector, cualquier irregularidad o falta en que hubiere incurrido un corredor de apuestas o supervisor de éste.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. A excepción de su actividad como representante de la empresa en la concertación de apuestas entre el público, a los corredores de apuestas, y demás personas vinculadas con el cruce de las mismas, así como a los encargados de dar atención al público, les está prohibido participar a título personal, directamente o a través de interpósita persona, y recibir de los apostadores algún tipo de contraprestación por sus servicios de corretaje o cruce de apuestas, salvo que se trate de propinas.

SORTEOS DE NÚMEROS EN LOS CENTROS DE APUESTAS REMOTAS

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. En los Centros de Apuestas Remotas se podrá llevar a cabo el sorteo de números predeterminados por el participante, mediante la venta al público de tarjetas o soporte electrónico, donde el participante selecciona y anota voluntariamente una combinación de números, y su selección se compara con el resultado del sorteo para determinar si es o no el ganador.

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO N° DGAJS/SCEVF/P-06/2005

La permisionaria deberá asegurar la transparencia operativa y el correcto funcionamiento de los sorteos de números, así como la correcta difusión entre los participantes de la información sobre los números sorteados, el monto y proporción del o los premios y demás operaciones pertinentes.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. La permisionaria deberá ajustarse al reglamento de operación del establecimiento, al reglamento interno del mismo, así como las reglas de los sorteos de números autorizados por la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos. Cualquier modificación a dichos instrumentos deberá someterse a la autorización previa de la referida dependencia.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Durante el desarrollo de cada sorteo de números, la permisionaria deberá generar un registro informático, que estará conectado a la mesa de control y contendrá información sobre:

- a) La celebración de cada una de las partidas;
- b) La fecha y la hora en que comenzó la sesión;
- c) Los nombres de las personas que fungen como jefe de sala de sorteo de números, cajero y responsable del control de admisión;
- d) Número de cartones vendidos en su caso,
- e) El Importe recaudado;
- f) Número máximo de las esferas, para su extracción; y
- g) Las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las partidas, señalando en qué partida se presentó la incidencia.

Al final de cada sesión se deberá imprimir toda la información generada por el sistema informático durante la misma; el documento generado deberá ser firmado por el jefe de la sala y el cajero. La permisionaria deberá conservar dicha información durante 90 días.

QUINCUAGÉSIMA. Los participantes de los sorteos de números deberán cubrir su participación con dinero en efectivo y previamente al inicio de éste.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. A las personas vinculadas con la celebración de los sorteos de números así como a los encargados de dar atención al público, les está prohibido intervenir en los sorteos para obtener provecho de los resultados de manera personal, directa o indirectamente, o bien a través de interpósita persona; ni recibir de los apostadores algún tipo de contraprestación por sus servicios salvo que se trate de propinas.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Los premios se pagarán a la terminación y cierre de cada sorteo, previa la oportuna comprobación y entrega de las correspondientes tarjetas o comprobantes que habrán de presentarse íntegros y sin manipulaciones que puedan inducir a error. La entrega del premio podrá ser exigida por el ganador dentro de un plazo improrrogable de veinte días hábiles contados a partir de la fecha del sorteo.

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO Nº DGAJS/SCEVF/P-06/2005

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. En caso de disputas entre el organizador y los participantes, el representante de la permisionaria deberá tomar conocimiento de la situación y proveer al quejoso la información disponible, incluyendo la contenida en el texto del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, a efecto de que, en su caso, haga valer las acciones que estime conducentes.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. La permisionaria deberá informar a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos o al inspector si estuviere presente, de las irregularidades que llegaren a ocurrir durante la realización de los eventos, en un plazo máximo de 5 días naturales posteriores a la fecha en que hayan ocurrido.

DE LAS SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. En las Salas de Sorteos de Números autorizadas solo podrá practicarse exclusivamente el sorteo de números que se lleva a cabo mediante la venta al público de tarjetas preimpresas en papel o soporte electrónico con números seleccionados en forma aleatoria. La mecánica de dicho sorteo se deberá desarrollar de manera que el participante señale los números que sean obtenidos mediante la extracción al azar de esferas numeradas y que se difundan a los asistentes a través de un tablero electrónico u otro dispositivo idóneo al efecto, de modo que el ganador del sorteo sea la primera o primeras personas que completen su tarjeta con los números publicados en el tablero. Asimismo, recibirán un premio la o las personas que bajo el mismo procedimiento sean el primero o primeros en completar los números que aparecen en una de las líneas de la tarjeta adquirida y lo hagan del conocimiento público.

Cabe igualmente la distribución de premios a otras combinaciones ganadoras siempre que así lo establezca el reglamento del permisionario aprobado por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos. Los premios podrán ser variables con relación al costo de las tarjetas y al número vendido de éstas.

El ganador o ganadores de los sorteos de símbolos y números serán aquellos que primero anuncien o 'canten' la o las frases que los identifiquen como tales. El hecho de que se anuncie, 'cante' o aparezca al mismo tiempo más de una combinación ganadora, determinará la distribución proporcional de los premios ofrecidos.

La permisionaria deberá ajustarse estrictamente al Reglamento de operación del establecimiento, al Reglamento interno del mismo, así como a las Reglas de los Sorteos de Números que le fueron autorizadas por la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos. Cualquier modificación a dichos instrumentos deberá someterse a la autorización de la referida dependencia.

La permisionaria deberá asegurar la transparencia operativa y el correcto funcionamiento de los sorteos de números, así como la correcta difusión entre los participantes de la información sobre los números sorteados, el monto y proporción del o los premios y demás operaciones pertinentes

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Durante el desarrollo de cada sorteo de números, la permisionaria deberá generar un registro informático, que estará conectado a la mesa de control y contendrá información sobre:

- a) La celebración de cada una de las partidas;

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO Nº DGAJS/SCEVF/P-06/2005

- b) La fecha y la hora en que comenzó la sesión;
- c) Los nombres de las personas que fungen como jefe de sala, cajero y responsable del control de admisión;
- d) Número de cartones vendidos,
- e) El Importe recaudado;
- f) Importes destinados a los premios de línea, tarjeta y acumulado en sus distintos ramos;
- g) Número máximo de las esferas, para su extracción; y
- h) Las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las partidas, señalando en que partida se presentó la incidencia.

Al final de cada sesión se deberá imprimir toda la información generada por el sistema informático durante la misma; el documento generado deberá ser firmado por el jefe de la sala y el cajero. La permisionaria deberá conservar dicha información durante 90 días.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Los participantes de los sorteos de números deberán cubrir su participación con dinero en efectivo y previamente al inicio de éste.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Al finalizar cada sorteo, los cartones, tarjetas o comprobantes que hayan sido utilizados, en su caso, deberán quedar a disposición de la permisionaria.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Si de la comprobación efectuada de los ganadores resultasen fallas, errores o inexactitudes en algunos de los símbolos o números del cartón, tarjeta o comprobante correspondiente, el sorteo se reanudará hasta que se produzca un ganador.

SEXAGÉSIMA. A las personas vinculadas con la celebración de los sorteos de números así como a los encargados de dar atención al público, les está prohibido participar a título personal, directamente o a través de interpósita persona, y recibir de los apostadores algún tipo de contraprestación por sus servicios salvo que se trate de propinas.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. Los premios se pagarán a la terminación y cierre de cada sorteo, previa la oportuna comprobación y entrega de las correspondientes tarjetas o comprobantes que habrán de presentarse íntegros y sin manipulaciones que puedan inducir a error. Los cartones, tarjetas o comprobantes o participantes premiados deberán anunciarse o 'cantarse' antes de que se cierre el sorteo y que el jefe de la mesa lo dé por finalizado para otorgar cualquier premio. En caso contrario no habrá lugar a reclamaciones posteriores. La entrega del premio podrá ser exigida por el ganador dentro de un plazo improrrogable de veinte días hábiles contados a partir de la fecha del sorteo.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. En caso de disputas entre el organizador y los participantes, el representante de la permisionaria deberá tomar conocimiento de la situación y proveer al quejoso la información disponible, incluyendo la contenida en el texto del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación a través de la

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO Nº DGAJS/SCEVF/P-06/2005

Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, a efecto de que, en su caso, haga valer las acciones que estime conducentes.

SEXAGÉSIMA TERCERA. La permisionaria deberá informar a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos o al inspector si estuviere presente, de las irregularidades que llegaren a ocurrir durante la realización de los eventos, en un plazo máximo de 5 días naturales posteriores a la fecha en que hayan ocurrido.

SEXAGÉSIMA CUARTA. La permisionaria será responsable de resolver las fallas que se produzcan en las instalaciones de las Salas de Sorteos de Números y de los incidentes que impidan la continuidad del sorteo, en cuyo caso se suspenderá provisionalmente el sorteo, en la inteligencia de que si al cabo de 25 minutos no hubiese podido ser resuelta la falla, se procederá a devolver a los participantes el importe íntegro del precio de las tarjetas.

El retiro voluntario del participante en el curso del sorteo no dará lugar a la devolución del precio de los cartones, tarjetas o comprobantes que hubiere adquirido, aunque éstos podrán ser transferidos a otros participantes si aquél lo desea.

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

SEXAGÉSIMA QUINTA. La Secretaría podrá designar inspectores para verificar la realización de los actos a cargo de la permisionaria que se deriven del presente permiso. Los inspectores durante el desarrollo de un evento podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades.

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Reglamento, los términos y condiciones del permiso y demás disposiciones que correspondan, a todos los concurrentes al evento de que se trate;
- b) Solicitar a los permisionarios o a las personas responsables del establecimiento o desarrollo del evento, la documentación que demuestre la autorización correspondiente para realizar la actividad que en cada caso se trate;
- c) Comprobar oportunamente la reunión de todos los elementos materiales para efectuar el evento;
- d) Verificar que el representante del permisionario tenga acreditada su personalidad para dirigir el evento;
- e) Encausar convenientemente el desarrollo del evento para que se realice con transparencia y legalidad;
- f) Verificar que los eventos para los que sean comisionados se desarrollen de conformidad con las condiciones establecidas en el permiso y, en su caso, reorientar legalmente su curso si advierten que no se han satisfecho los lineamientos autorizados, debiendo tomar en cuenta las protestas de los participantes formuladas con anterioridad al mismo, durante su celebración y posteriormente a su realización;

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO Nº DGAJS/SCEVF/P-06/2005

- g)** Permanecer en el lugar de realización del evento durante todo el tiempo que dure y hasta su conclusión, vigilando que la permisionaria cumpla en todo momento con los términos y condiciones del permiso;
- h)** Exigir al permisionario o al responsable del establecimiento o evento que impida la presencia de personas armadas dentro del recinto donde se llevará o lleve a cabo el evento y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública, así como advertir al permisionario sobre las prohibiciones que establecen la Ley y el permiso;
- i)** Suspender de inmediato la continuación del evento si se confrontan anomalías que imposibiliten su realización conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, dejando asentadas dichas anomalías en el acta respectiva para dar cuenta de ellas a la Secretaría;
- j)** Constatar que los premios sean entregados a los ganadores;
- k)** Señalar al representante de la permisionaria los riesgos y desórdenes que puedan presentarse en el sitio del evento, y formular las observaciones pertinentes para evitarlos;
- l)** Dar fe de los juegos con cruce de apuestas que se desarrollen en su presencia;
- m)** Evitar que se realicen actos que tengan como finalidad el incumplimiento del permiso o la modificación de sus condiciones sin la autorización respectiva;
- n)** Ejecutar, conforme a las disposiciones legales aplicables la clausura del establecimiento o lugar en el que se realicen eventos;
- o)** Presentar denuncia ante las autoridades competentes, en aquellos casos en los que exista la presunción de un hecho previsto como ilícito relacionado con la instalación, apertura u operación de los establecimientos autorizados por el presente permiso;
- p)** Evitar que se cometan irregularidades que propicien la manipulación de resultados del evento en perjuicio de los participantes;
- q)** Hacer respetar sus determinaciones mediante el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
- r)** Recibir información para transmitirla a la Secretaría a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos acerca de aquellos lugares donde se instalen los establecimientos sin permiso de la misma dependencia;
- s)** Levantar un acta circunstanciada del evento; y
- t)** Denunciar cualquier intento de soborno o amenaza de que fuese objeto por parte de la permisionaria, de alguno de los colaboradores o subordinados de éste o de cualquier miembro del público en general;

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO N° DGAJS/SCEVF/P-06/2005

DEL PAGO DE PARTICIPACIONES

SEXAGÉSIMA SEXTA. La permisionaria deberá pagar a la Tesorería de la Federación la cantidad que resulte por concepto de participaciones dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Dentro del mismo término, la permisionaria deberá acreditar ante la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos el cumplimiento de la presente obligación.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. La permisionaria deberá entregar mensualmente a la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos un informe por escrito y en medio magnético de los ingresos y del pago de las participaciones correspondientes al erario federal de acuerdo con el porcentaje o montos correspondientes. Este pago se realizará mediante el formato autorizado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

DE LOS PREMIOS NO RECLAMADOS

SEXAGÉSIMA OCTAVA. Dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes la permisionaria deberá reportar a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos la cantidad que resulte por premios no reclamados. Se considera premio no reclamado, el dinero cuya entrega no haya sido exigida por quien legítimamente pueda acreditar su derecho al mismo.

Dentro del mismo término, la permisionaria deberá ingresar dichas cantidades a la Tesorería de la Federación y acreditarlo a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

SEXAGÉSIMA NOVENA. En cualquier momento la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos tendrá la facultad de modificar los términos y condiciones establecidos en el presente permiso, con el fin de lograr su debido cumplimiento.

SEPTAGÉSIMA. El presente permiso y el cumplimiento de sus términos y condiciones no relevan al permisionario del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de carácter fiscal que le fueran aplicables.

En cualquier caso la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos podrá dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la información y documentación de que disponga para efectos de la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la permisionaria.

SEPTAGÉSIMA PRIMERA. La permisionaria deberá establecer y mantener como capital mínimo fijo aquél que sea equivalente al treinta por ciento del monto a invertir en el año que esté en curso. Dicho capital mínimo fijo deberá actualizarse dentro de los primeros cuarenta días hábiles de cada año y, dentro del mismo plazo, deberá acreditarse el cumplimiento de la presente obligación a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos.

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO N° DGAJS/SCEVF/P-06/2005

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se tienen por autorizados en lo general, la mecánica de operación del sistema de apuestas, los mecanismos de control de las apuestas, las reglas de los sorteos de números y las reglas de los juegos con apuestas presentados por la permisionaria.

SEGUNDA. Dentro de los 60 días hábiles posteriores a la expedición del presente permiso, la permisionaria deberá exhibir ante la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, los siguientes documentos:

- a) Documentación que acredite que la permisionaria ha suscrito los instrumentos jurídicos necesarios para obtener el capital a invertir, así como para la aplicación líquida de dicho capital en los activos de la sociedad permisionaria;
- b) Documentación que acredite que la permisionaria ha incorporado en sus estatutos, todas las disposiciones necesarias para apegarse al Código de Mejores Prácticas Corporativas adoptado por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A de C.V., para las sociedades que coticen sus valores en ésta, o bien, las reglas de gobierno corporativo que en su caso los sustituyan;
- c) Documentación que acredite que la permisionaria ha establecido que la administración de la sociedad permisionaria se realizará de acuerdo con las prácticas aceptadas en materia financiera, por un consejo de administración en el cual al menos el 25% de sus miembros deberán ser consejeros independientes;
- d) Entregar copia de la póliza de seguro vigente sobre los equipos e instalaciones destinados a las actividades propias del permiso y copia de la póliza de responsabilidad civil para el año que se inicie;
- e) Documentación que acredite que la permisionaria ha suscrito como capital mínimo fijo la cantidad equivalente al treinta por ciento del monto a invertir en el presente año;

En todo caso, dicha información y documentación deberá presentarse antes del inicio de operaciones del primer establecimiento autorizado.

La permisionaria es conforme en que el contenido de esta condición queda comprendido en el catálogo de obligaciones del presente permiso y, en consecuencia, sujeto a lo dispuesto en la diversa cláusula quinta de este mismo permiso.

TERCERA. Para efectos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 32 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se asienta que el C. Arturo Rojas Cardona detenta el 75% del total de las acciones de la sociedad permisionaria.

CUARTA. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se hace constar que a la fecha de expedición del presente permiso no ha sido registrado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, ningún Órgano Técnico de Consulta en materia de hipódromos y galgódromos.

En consecuencia, una vez que sea registrado el primer Órgano Técnico de Consulta, la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, solicitará a dicho órgano una opinión acerca de las características técnicas del hipódromo-galgódromo autorizado. Para tal efecto la permisionaria deberá proporcionar a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE GOBIERNO**

PERMISO N° DGAJS/SCEVF/P-06/2005

Adjunta de Juegos y Sorteos toda la información que ésta le requiera para la adecuada valoración técnica que realice el Órgano Técnico de Consulta.

QUINTA. La Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos podrá realizar las modificaciones y adecuaciones al presente permiso que, en su caso, resulten de la resolución que recaiga a la Controversia Constitucional número de expediente 97/2004 promovida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en contra del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2004.

Se otorga el presente permiso en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.

**ING. MANUEL IGNACIO FIERRO EVANS
TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO**